



Sabanalarga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00255-00.
PROCESO: DEMANDA VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
DEMANDANTE: GERMAN EMILIO BERDUGO CHARRIS.
DEMANDADO: LUIS SARMIENTO PATIÑO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de admisión o no de la presente DEMANDA VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida a través de apoderada judicial por el señor GERMAN EMILIO BERDUGO CHARRIS, en contra del señor LUIS SARMIENTO PATIÑO.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida a través de apoderada judicial por el señor GERMAN EMILIO BERDUGO CHARRIS, en contra del señor LUIS SARMIENTO PATIÑO, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento este Despacho judicial.

Ahora ingresa al Despacho y al revisarse en su contenido, se advierten las siguientes falencias:

- No se allegó al instructivo, el correspondiente certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda, necesario para determinar con precisión la cuantía del proceso, tal como lo rotula el Numeral 3º del Artículo 26 del C.G.P.*
- De lo pretendido por el demandante, se advierte una indebida acumulación de pretensiones, dado que a través de esta clase de procesos no se puede solicitar el reconocimiento y/o pago de cánones de arrendamiento, a la luz del Artículo 378 del CGP.*
- No se indica en la demanda, en poder de quien se encuentran los documentos originales aportados en formato PDF como medios de pruebas, tal como lo prevé el artículo 245 del C.G.P.*
- Al tratarse de un proceso Verbal, se omitió agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho de que habla el artículo 38 de la ley 640 de 2001. (Numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.)*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida a través de apoderada judicial por el señor GERMAN EMILIO BERDUGO CHARRIS, en contra del señor LUIS SARMIENTO PATIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería a la Dra. BLANCA MASTRODOMENICO MELGAREJO, identificada con la C.C. N° 32.846.574 y T.P. N° 95051 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
La Juez

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 01 de noviembre de 2022
Notificado por estado N.º 137

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94920c0ed53a26b6ee525cd19146b8149bf4196c036cfe51f9afae534ed7475**

Documento generado en 31/10/2022 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>